



Iniciativa de Ley del Diputado Higinio del Toro Pérez que adiciona el capítulo IX y el artículo 185-B del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco para tipificar el delito de fraude familiar.

NÚMERO \_\_\_\_\_

5.16

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

24 AGO 2022  
Tómese a la Comisión (es) de:  
Presentado en el Pleno  
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES

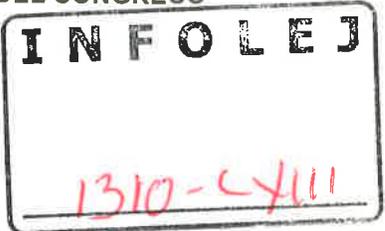
GOBIERNO DE JALISCO

**C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTES**

PODER LEGISLATIVO

El que suscribe, diputado Higinio del Toro Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I y 35 de la Constitución Política; 27 párrafo 1 fracción I, 135 párrafo 1 fracción 1, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento **INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL CAPITULO IX "DEL FRAUDE FAMILIAR" Y EL ARTÍCULO 185-B DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO,** de conformidad con la siguiente:

SECRETARÍA DEL CONGRESO



03567

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



- I. Es facultad del Congreso del Estado en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, legislar en todas las ramas del orden interior del estado, expedir leyes y ejecutar actos en materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión.
- II. Es facultad de los Diputados del Congreso presentar iniciativas de ley o decreto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 26 fracción XI y 27 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
- III. La familia es una institución formada por personas unidas por vínculos de sangre y civiles, de forma estable, pública y voluntaria. Con fines principales como la solidaridad, convivencia, subsistencia, filiación,





**DEPENDENCIA**

**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

afectividad y la formación de patrimonio. Misma que se encuentra regulada y protegida, prevaleciendo el desarrollo integral de todas y todos sus integrantes, así como el respeto a los derechos humanos y la dignidad humana.

La familia el lugar donde el ser humano se desarrolla tanto física como psicológica, afectiva y socialmente, es así que a través de este núcleo son cubiertas las necesidades materiales y económicas del individuo hasta que es capaz de satisfacerlas por él mismo.<sup>1</sup> Derivado de los vínculos jurídicos como el matrimonio, el concubinato y el parentesco, de los que se desprenden un conjunto de derechos y obligaciones.

IV. Por su parte, el matrimonio es una institución jurídica en la que dos personas deciden unirse voluntariamente, dicho acuerdo de voluntades se convierte en una fuente de derechos y obligaciones que nacen entre cónyuges, sin ningún tipo de limitación o exclusión, tales como: derecho de alimentos que comprende comida, vestido, habitación y asistencia en el caso de enfermedad, ayuda mutua, las cargas económicas para el sostenimiento del hogar, el derecho al patrimonio de la sociedad, entre otros. De la misma forma, el concubinato es una unión de hecho, en el que ambas personas deciden unirse voluntariamente y una vez cumplido el plazo legal de cohabitar juntos los cónyuges, pueden adquirir los mismos derechos y obligaciones que el matrimonio civil.

Asimismo, de conformidad a la jurisprudencia emitida por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito se considera que derecho familiar es un conjunto de principios y valores procedentes de la Constitución, de los tratados internacionales, así como de las leyes e interpretaciones jurisprudenciales, dirigidos a proteger la estabilidad de la familia y a regular la conducta de sus integrantes entre sí, y también a delimitar las relaciones conyugales, de concubinato y de parentesco,

<sup>1</sup> Derechos de familias, Pérez Contreras María de Monserrat. 2015. Recuperado 02 de julio 2022

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBÍO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE: 8

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO



NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

conformadas por un sistema especial de protección de derechos y obligaciones respecto de menores, incapacitados, mujeres y adultos mayores, de bienes materiales e inmateriales, poderes, facultades y deberes entre padres e hijos, consortes y parientes, cuya observancia alcanza el rango de orden público e interés social.<sup>2</sup>

V. Es conveniente mencionar que, en el caso del matrimonio, la legislación civil estatal prevé disposiciones relativas a las relaciones económico patrimoniales entre los cónyuges, en el que se encuentran reconocidos tres regímenes, a saber: sociedad conyugal, sociedad legal y separación de bienes.

El régimen de la sociedad legal consiste en la formación de un patrimonio común diferente de los bienes propios de los consortes y cuya administración y dominio corresponde a ambos cónyuges indistintamente, con las limitaciones que se establecen en la propia ley de la materia.<sup>3</sup> Mientras que la sociedad conyugal se rige por las capitulaciones matrimoniales que se constituyan (los futuros cónyuges estipulan en escritura pública las normas que regularán la relación económica del matrimonio) y el régimen económico de separación de bienes implica que los bienes que se tuvieron al iniciar el matrimonio y los que se adquieran con posterioridad por cualquier título pertenecerán a cada cónyuge.

VI. Una de las circunstancias donde el régimen patrimonial cobra vital importancia es al momento de la disolución del vínculo matrimonial, propiciando la liquidación de la sociedad conformada por los consortes al contraer nupcias. Indistintamente a la vía judicial o administrativa en la que los cónyuges prefieran para el divorcio, tienen efectos jurídicos relativos al patrimonio familiar, al realizar la división de bienes de la

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación. Recuperado 10 de julio. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/162604>

<sup>3</sup> Artículo 287 del Código Civil del Estado de Jalisco.





NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

sociedad o la compensación a la que tendrá derecho el cónyuge que se haya dedicado preponderantemente al hogar, según sea el caso.

Proveniente del proceso de divorcio, existe una problemática recurrente en la actuación de los consortes, referente a la ocultación o transferencia de bienes hacia un tercero, con la finalidad de causar un perjuicio en la sociedad conyugal, en el patrimonio común. Es decir, una de las partes coloca las propiedades a su nombre o al de algún familiar, para dejar sin patrimonio al otro cónyuge e hijos, para que, en el supuesto caso, cuando sea dictada una sentencia de divorcio o ejecutada alguna acción relativa al derecho de alimentos se encuentre en estado insolvencia económica, de tal forma que pueda evadir sus obligaciones uno de los consortes.

Afectando gravemente el libre desarrollo de la personalidad de todas y todos los integrantes de la familia, fomentando la violencia patrimonial y económica, vulnerando los derechos patrimoniales, así como la afectación de los derechos alimentarios de los menores dentro de la separación por motivo del divorcio o disolución de concubinato. Toda vez, que al existir un acreedor alimentario con insolvencia económica se obstruye su derecho, dificultando garantizar el acceso a sus necesidades básicas como alimentación, educación, salud, vivienda, entre otros.

- VII. Es por ello, que, en el año 2011, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) en su informe anual, incluyó propuestas de reformas penales específicas para la legislación federal, enfocadas a la transformación del derecho penal sustantivo, tales como la tipificación del fraude familiar. Con motivo de la violencia patrimonial establecida en el artículo 6, fracción III de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, misma que se establece como "cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción,

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBIO: \_\_\_\_\_  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOJA No. \_\_\_\_\_  
DE: 2  
Poder Legislativo Jalisco



NÚMERO \_\_\_\_\_  
**DEPENDENCIA** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima de la creación”.<sup>4</sup>

La recomendación se centra, en que dicho concepto para ser sancionado debidamente, resulta necesaria la creación de una nueva figura penal denominada fraude familiar, para sancionar aquellas conductas tendientes a ocultar o transferir bienes del patrimonio común o familiar a terceros, causando perjuicios a la familia en sus bienes y patrimonio.<sup>5</sup>

VIII. En ese orden de ideas en el año 2012 fue tipificado el fraude familiar en el Código Penal Federal, posteriormente en diversos estados de la república fue armonizado su código penal, entre ellos Coahuila, Tamaulipas, Sinaloa, Durango, Zacatecas, Nuevo León, Colima y Nayarit.

Por lo que la adición en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco permitirá cumplir con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos ratificados por México, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Para una mejor comprensión de la reforma que ahora se propone, a continuación, se presenta el comparativo de la propuesta:



<sup>4</sup> Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

<sup>5</sup> Primer Informe de Actividades de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, julio 2011



Iniciativa de Ley del Diputado Higinio del Toro Pérez que adiciona el capítulo IX y el artículo 185-B del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco para tipificar el delito de fraude familiar.

NUMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p><b>Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Jalisco. Vigente</b></p> <p><b>TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DELITOS CONTRA EL ORDEN DE LA FAMILIA</b></p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Propuesta de Reforma:</b></p> <p><b>TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DELITOS CONTRA EL ORDEN DE LA FAMILIA</b></p> <p><b>CAPÍTULO IX DEL FRAUDE FAMILIAR</b></p> <p><b>Artículo 185-B.</b> A quien, en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio o concubinato, oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes, se le aplicará sanción de uno a cinco años de prisión y hasta trescientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) en el momento de la comisión del delito.</p>
--	---

En atención a lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se exponen las repercusiones de la presente iniciativa bajo los siguientes rubros:

**Repercusiones jurídicas:** Esta iniciativa tiene como objeto armonizar la legislación, tutelar el bien jurídico del patrimonio constituido por motivo

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECEBÍ: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

6 DE 8

JALISCO Poder Legislativo



Iniciativa de Ley del Diputado Higinio del Toro Pérez que adiciona el capítulo IX y el artículo 185-B del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco para tipificar el delito de fraude familiar.

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

de la unión marital o concubinato, mediante la tipificación del delito de fraude familiar en el Código Penal del Estado y su sanción respectiva.

**Repercusiones económicas:** No existe afectación económica alguna, puesto que no es necesaria la erogación de recursos.

**Repercusiones sociales:** Se considera que la presente es de gran relevancia para la protección de los derechos humanos de los menores y de los cónyuges, ya que pretende establecer como ilícito el detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio o concubinato.

**Repercusiones presupuestales:** La presente iniciativa no tiene impacto presupuestal, solo prevé la tipificación de un delito.

En atención a lo anteriormente expuesto y con fundamento en la Constitución Política y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, me permito poner a consideración de esta H. Asamblea la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL CAPÍTULO IX "DEL FRAUDE FAMILIAR" Y EL ARTÍCULO 185-B DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona el capítulo IX "Del Fraude Familiar" y el artículo 185-B del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

**CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.**

**CAPÍTULO IX  
DEL FRAUDE FAMILIAR**

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBÍ: \_\_\_\_\_  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOJA No. \_\_\_\_\_ DE 8  
Poder Legislativo JALISCO



Iniciativa de Ley del Diputado Higinio del Toro Pérez que adiciona el capítulo IX y el artículo 185-B del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco para tipificar el delito de fraude familiar.

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**Artículo 185-B. A quien, en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio o concubinato, oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes, se le aplicará sanción de uno a cinco años de prisión y hasta trescientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) en el momento de la comisión del delito.**

**TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SALON DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**

Guadalajara, Jalisco a la fecha de la presentación.

**DIPUTADO HIGINIO DEL TORO PÉREZ**

HDELT/mapr

La presente foja pertenece a la Iniciativa de Ley del Diputado Higinio del Toro Pérez que adiciona el capítulo IX y el artículo 185-B del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco para tipificar el delito de fraude familiar.

ENTREGO: _____ RECIBÍO: _____	JALISCO		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
	8		
	DE: 8		